

1923 Marzo.	SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRÍCOLAS Estas «Hojas» se remiten gratis a quien las pide.	Año XVII. Número 5.
 MINISTERIO DE FOMENTO	<h1>Hojas divulgadoras</h1>	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES		

INSTITUCIONES DE SEGURO

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Qué es la Mutualidad.

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario es una institución oficial, creada por Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 9 de septiembre de 1919 (*Gaceta* del 11), pero con autonomía administrativa para regirse por sí misma, dirigida por su Consejo de Patronato y su Comisión ejecutiva. El Estado es el fundador de la Mutualidad, y la ayuda, y ejerce sobre ella una alta inspección, según las normas intervencionistas propias de las modernas instituciones sociales.

No es la Mutualidad una empresa de lucro, sino una obra social, en la que los asociados son a la vez asegurados y aseguradores, donde los fondos de protección se reparten entre los damnificados al liquidar cada ejercicio. Su administración se lleva con la mayor austeridad, como es bien notorio; en ella intervienen eficazmente muy autorizadas representaciones de respetables entidades relacionadas con la economía agraria. No es exclusivista queriendo monopolizar el seguro, sino que llama a colaborar con ella a las Mutualidades ya existentes y que funcionan con la debida solvencia técnica y moral.

En los pocos años que lleva de vida la Mutualidad Nacional ya ha acreditado la eficacia de sus operaciones y el acierto de su fundación. En primer lugar, ha atendido a organizar el seguro contra el riesgo de pedrisco, que es, por su especial naturaleza, el que más aterra al agricultor. Este seguro, ya en marcha normal, se difunde, afortunadamente, por toda España, y su mayor extensión ha de contribuir a su abaratamiento. El seguro pecuario, importantísimo en un país como el nuestro, de tan gran riqueza ganadera, será implantado este año en la forma que se indica más adelante, y, sucesivamente, la

Mutualidad irá estableciendo los demás seguros que afectan a los bienes del campo.

Conviene que nuestros productores agrarios recuerden que, por disposición de la Ley, el Estado no concede ya indemnizaciones en caso de calamidad por los siniestros a que atiende la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario. Con tan plausible disposición, el Estado pone coto al derroche de millones con que antes acudía al socorro de estas calamidades, en un reparto frecuentemente estéril y poco equitativo. El Poder público, creando la Mutualidad Nacional evita el despilfarro, a la vez que pone en manos del agricultor y del ganadero un instrumento de reconocida eficacia para reparar los daños de una manera racional y decorosa.

Seguros a que atiende la Mutualidad.

I.—Rama «Pedriscos».

Sólo tres años de funcionamiento lleva esta rama de seguros desde que fué creada en cumplimiento del art. 18 del Real decreto por el que se instituyó la Mutualidad Nacional. Los beneficios que ha reportado al labrador se demuestran con las indemnizaciones que ha pagado por daños causados por el pedrisco, las cuales se elevan a 2 millones y medio de pesetas, aproximadamente, para un capital asegurado de 115 millones.

El número de mutualistas damnificados ha sido de 5.782. Estos mutualistas, con la elocuencia de los hechos, podrán decir la misión providencial que con ellos, que han sabido ser previsores, ha cumplido la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Mediante el pago de una módica cuota provisional han quedado a cubierto del terrible riesgo de pedrisco, sabiendo que en ningún caso, ni aun en los años más calamitosos, podía ocasionarles su seguro ningún otro desembolso. Sépanlo así todos los labradores, y sepan también que, en aquellos años en que las indemnizaciones pagadas por siniestros consuman menos capital que el destinado al fondo de protección, la Mutualidad devuelve al asegurado el dinero sobrante. El mutualista o asegurado está a las ventajas, pero nunca a los quebrantos que supondría el adquirir un compromiso ilimitado en esta clase de riesgo. Todo lo que hubiera de pagar sobre las cuotas fijadas por las tarifas, sólo podría ser con fines de especulación de empresa, que son contrarios a la economía del agricultor y a su conveniencia previsora, y extraños, por lo tanto, al carácter de esta institución.

Para el caso en que las indemnizaciones superen a los fondos constituidos por los mutualistas, el Estado, premiando así al agricultor previsora, ha concedido en la vigente Ley de Presupuestos una subvención de 250.000 pesetas, que en el año de seguro que ha termi-

nado en 31 de diciembre de 1922 ha sido aplicada, en la parte necesaria, para completar la indemnización de la totalidad de la pérdida real que el pedrisco ha ocasionado a los mutualistas. Con esta subvención el Estado contribuye a aumentar la cuota del mutualista en un 25 por 100 como mínimo de su valor, cuando los capitales asegurados no son superiores a 50 millones de pesetas. A medida que aumenta esta cifra de capital asegurado, aumenta también, por natural compensación, la suficiencia de las cuotas para el total pago de indemnizaciones, pues si bien éstas han sido calculadas tomando como base datos estadísticos de la técnica del seguro, para establecer la proporcionalidad equitativa entre el riesgo y la cuota que corresponde a cada localidad y a cada especie que se asegura, es indudable que la naturaleza de un riesgo de oscilaciones tan violentas, dentro del valor medio que acusa en sus grandes periodos de observación, necesita de una compensación anual, que es la que se efectúa por la magnitud de la extensión asegurada.

Es, por lo tanto, del mayor interés en todo asociado en esta institución el aumentar más y más el número de mutualistas asegurados, porque la cuota que pague será menor a medida que aumenten los capitales por cosechas aseguradas y las extensiones territoriales en que se cultiven, consecuencia de que el riesgo toca a menos cuantos más asegurados se reúnan a repartirlo, y de que a menor riesgo corresponde menor precio de la cuota del seguro.

Todos los labradores que han sido beneficiados por esta institución, cobrando el valor de sus cosechas damnificadas y aseguradas de la calamidad del pedrisco, tienen el deber de hacerlo público y de invitar a sus compañeros, agricultores como ellos, a que sigan este ejemplo de previsores, que es tranquilidad, amor a su hacienda y garantía de recompensa de su trabajo y de su dinero.

Forma de efectuar el seguro.—El seguro se efectúa en la Mutualidad Nacional, bien en forma directa por los agricultores que residan en localidades donde no existan Mutualidades con ella relacionadas, o en forma indirecta, asegurándose en las Mutualidades colaboradoras de la Nacional, que así lo hacen constar en los impresos que circulan y en la documentación que constituye el contrato de seguro.

El seguro directo se solicita de la Mutualidad Nacional, dirigiéndose a su domicilio, Carretas, 12, Madrid, o a sus Delegaciones y Agencias que debidamente acreditan este carácter de representación, el cual recae siempre en entidades agrícolas o pecuarias. En localidades donde no existan dichas entidades, la delegación se confiere a personas de la vecindad que por sus condiciones especiales pueden ocuparse en inculcar a los labradores la práctica de la previsión, en instruirlos para extender la solicitud de seguro y en atender todas las gestiones y operaciones que les son confiadas.

El seguro indirecto con la Mutualidad Nacional es el que se efectúa con las Mutualidades de seguros contra el pedrisco, colaboradoras de la Nacional, que son, a su vez, sus Delegaciones, o en las Agencias que de ellas dependen.

Igualmente protege la Mutualidad Nacional el valor de las cosechas que en ella se aseguren directamente que el valor o parte del mismo de las cosechas que le es cedido por las Mutualidades colaboradoras, según que éstas colaboren con la Nacional por la totalidad o por una parte de los riesgos que han contratado directamente.

Epoca de solicitar el seguro.—Todo labrador previsor debe ponerse a cubierto de las contingencias calamitosas a que están expuestas sus cosechas por causa de una granizada, solicitando su seguro por medio de una hoja impresa, que le será facilitada directamente, o por una de las Delegaciones o Mutualidades colaboradoras, según la localidad en que estén situadas las cosechas que se aseguran.

Las solicitudes de seguros pueden presentarse a partir de 1.º de febrero; y aun cuando el plazo normal de admisión de las mismas termina en 31 de marzo, pueden seguirse presentando en los sucesivos plazos de prórroga que se conceden hasta estar aparecidas las cosechas en los viñedos.

Contrato de seguro.—El contrato de seguro se lleva a efecto dentro de los principios que regulan el sistema de mutualidad, sin que dejen de ser comunes a las dos partes contratantes las ventajas y las garantías, por corresponder al asegurado el carácter de asegurador, colectivamente considerado.

Validez del contrato.—El contrato de seguro es válido cuando la proposición que le precede ha sido admitida y elevada a póliza, mediante la firma del asegurado y las del Director-Gerente y Secretario general de la Mutualidad Nacional.

También serán válidos antes de firmarse la póliza por el asegurado, siempre que éste hubiera enviado a la Mutualidad, además de la proposición firmada, el importe de la cuota correspondiente, comenzando el plazo de validez a las doce de la mañana del día siguiente a la fecha de entrega directa o de remisión de fondos a la Mutualidad.

Las cosechas aseguradas serán protegidas por el seguro a partir del día 1.º de abril, o del 15, cuando se trate de viñedos, hasta el 31 de octubre.

Podrán ampliar el seguro hasta el 31 de diciembre los mutualistas que tengan aseguradas cosechas de uvas, olivas o naranjas, siempre que lo soliciten de la Mutualidad antes del 30 de septiembre en los impresos de «Ampliación del seguro», que le serán facilitados al mutualista.

Duración del seguro.—La duración del seguro es de un año para todas las cosechas que se produzcan en las fincas o parcelas objeto del contrato.

Fijación y pago de las cuotas.—Las cuotas se fijan por la Comisión ejecutiva, según la cosecha que se asegura y el riesgo local, aplicando las tarifas previamente aprobadas por el Consejo de Patronato. El pago de las cuotas se efectúa al remitir la proposición de seguro o contra entrega de la póliza.

Declaración del siniestro.—La declaración del siniestro debe ser

enviada por el asegurado al domicilio de la Mutualidad Nacional, en Madrid, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que ocurra, utilizando al efecto los modelos impresos que la misma Mutualidad le proporciona al hacer entrega de la póliza.

Apreciación de daños.—Los daños son valorados siempre de común acuerdo entre el asegurado y la Mutualidad. Caso de que este acuerdo amistoso no fuese posible, se hace la valoración por dos peritos, uno por cada parte. Si tampoco estos peritos llegasen a un acuerdo, se designaría por ellos mismos un tercero, cuya resolución sería definitiva.

Pago de indemnizaciones.—Las indemnizaciones que resultan a favor de los asegurados son satisfechas por la Mutualidad al liquidar anualmente con sus mutualistas. Se recurre, en primer término, al fondo de protección, y, en caso de ser éste insuficiente, a los demás fondos subsidiariamente, en el orden expresado en el art. 43 del Reglamento de la póliza.

II. — Rama «Ganados».

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, continuando la organización de los seguros mutuos que por su Decreto orgánico le están encomendados, ha creado la Caja de Compensación de Riesgos pecuarios, y ha aprobado las normas principales para fomentar el seguro de ganados, mediante el establecimiento de Mutualidades locales en toda España. Estas Mutualidades de seguros para los casos de muerte, inutilización, robo, hurto o extravío del ganado caballar, mular y asnal, tendrán absoluta libertad para administrarse y para fijar el importe máximo de las cuotas que han de pagar los mutualistas y el capital que ha de satisfacerse por siniestros; y la Caja Compensadora que ha creado esta Mutualidad Nacional será para todas ellas el complemento que, con el mínimo esfuerzo del asegurado, garantice en todo momento el pago de los siniestros que ocurran, por numerosos que sean. Aspira la Mutualidad Nacional a que el importe de las cuotas de seguro del ganado sea el mínimo; a que el pago de los siniestros se efectúe con regularidad, y, en fin, a que el seguro de ganado resulte fácil, útil, económico y además necesario, para que el agricultor o el ganadero estén siempre a cubierto de pérdidas irreparables.

Si en una localidad no existe forma alguna de seguro del ganado, la Mutualidad Nacional dará instrucciones, modelos de documentación y toda suerte de facilidades para que el seguro sea una realidad. Si un particular cualquiera desea fomentar este seguro, también la Mutualidad le facilitará elementos suficientes para establecerlo. Y en suma: si un Sindicato, o una Asociación ganadera, o una agrupación de agricultores desea organizar con bases sólidas el seguro de ganados, o modificar el sistema que actualmente tenga para ello, en provecho de sus asociados, la Mutualidad Nacional se pres-

tará gustosísima a coadyuvar en labor tan beneficiosa, poniendo a contribución todo su esfuerzo y toda su buena voluntad.

Basta, pues, dirigirse a esta Mutualidad, exponiendo el deseo de crear o de organizar el seguro de ganados en cualquier forma, para obtener su apoyo y todos los elementos que posee, como son: reglamentos tipos de Mutualidades locales; modelos de todas clases para la buena administración de las mismas; cuadro de cuotas máximas que deben pagarse con arreglo a los riesgos que se trate de proteger; pólizas, registros, normas de higiene y sanidad, etc., etc.

Con este seguro de ganados se beneficiarán enormemente la agricultura y la ganadería; y así, las Mutualidades locales estableciéndolo, y la Mutualidad Nacional contribuyendo con su Caja Compensadora a que las cuotas de seguro sean mínimas y la garantía del pago de siniestros la mayor posible, realizarán una obra de positiva utilidad para la riqueza del país.

Esta obra tendrá pronto un digno remate con la extensión de los beneficios salvadores del seguro a otras especies de animales, que hoy quedan, sensiblemente, a su margen por dificultades insuperables del momento, pero que se confía han de vencerse para dentro de breve plazo. Es mucha, muy grande, y acaso la principal riqueza del país, la que representan las ovejas, las cabras, los cerdos y las mismas vacas y yeguas, que viven en grandes agrupaciones bajo el régimen de pastoreo en campo libre, que tan lejano abolengo tiene en la tradición como hondas raíces en la topografía y flora de nuestro suelo, para que la Mutualidad ponga de lado el problema, siquiera no se le oculte que el afrontarlo encierra grandes dificultades. Pero esto no ha de detenerla en la ejecución de su propósito de ir derecha a la protección de esos altos intereses, que la reclaman cada día con mayor apremio, contando, como cree contar, con el concurso leal y valioso de los elementos ganaderos del país (1).

TARIFAS DE LA RAMA DE PEDRISCO

Clasificación de cultivos para aplicación de la tarifa.

- 1.^a clase. **Raíces y tubérculos** (menos remolacha): Patatas, batatas, boniatos, patacas, chufas, zanahorias, chirivias, nabos, rábanos, etc.
- 2.^a clase. **Cereales de invierno**: Trigo, cebada, centeno, avena, escaña, etc.
- 3.^a clase.

}	Cereales de estío : Arroz, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, sarraceno, etc.
}	Legumbres harinosas : Garbanzos, habas, guisantes, guijas, lentejas, yeros, judías, alverjas, etc.
}	Plantas industriales (menos azafrán): Filamentosas: Cáñamo, lino, algodón.—Tintóreas: Alazor, rubia, gualda.—Aromáticas: Anís, geranio, menta.—Oleaginosas: Cacahuet, sésamo, adormidera.—Económicas: Achicoria de café, anís, comino.

(1) Para más detalles, pueden dirigirse los agricultores y ganaderos a los Ingenieros del Servicio Agronómico.

- 4.ª clase. **Remolachas.**
Frutos de primavera: Fresas, albaricoques, cerezas, nísperos, brevas, etc.
Hortalizas: Espárragos, melones, sandías, pepinos, calabazas, pimientos, tomates, coles, lechugas, etc.
Azafrán.
Frutas de verano y otoño: Acerolas, membrillos, higos, peras, manzanas, granadas, almendras, melocotones, etc.
Plantas forrajeras: Alfalfa, trébol, esparceta, etc.
- 5.ª clase. Uvas, olivas y naranjas.

Tarifas calculadas por categorías de riesgos.

Por cada 100 pesetas de capital asegurado.

CLASES DE CULTIVOS	Primer riesgo.	Segundo riesgo.	Tercer riesgo.	Cuarto riesgo.	Quinto riesgo.	Sexto riesgo.	Séptimo riesgo.	Octavo riesgo.	Noveno riesgo.	Décimo riesgo.	Undécimo riesgo.	Duodécimo riesgo.	Décimotercero riesgo.	Décimocuarto riesgo.
1.ª clase.....	0,64	0,76	0,86	0,98	1,08	1,18	1,30	1,40	1,52	1,62	1,72	1,83	1,94	2,05
2.ª clase.....	0,86	1,01	1,15	1,30	1,44	1,58	1,73	1,87	2,02	2,16	2,30	2,45	2,60	2,75
3.ª clase.....	1,08	1,25	1,44	1,62	1,80	1,98	2,16	2,34	2,52	2,70	2,88	3,06	3,24	3,42
4.ª clase.....	1,30	1,51	1,73	1,94	2,16	2,38	2,59	2,81	3,02	3,24	3,46	3,68	3,90	4,12
5.ª clase.....	1,52	1,76	2,02	2,26	2,52	2,78	3,02	3,28	3,52	3,78	4,04	4,29	4,54	4,79
5.ª clase..... Suplemento por. y dicho.	0,51	0,59	0,67	0,75	0,83	0,91	0,99	1,07	1,15	1,23	1,31	1,39	1,47	1,55

Instrucciones para la determinación de la cuota.

1.º Se buscará en la **Clasificación de cultivos** la cosecha que se desee asegurar, viéndose al margen la clase a que pertenece.

2.º La clase de cultivo resultante se buscará en la primera columna de la izquierda del cuadro numérico **Tarifas calculadas por categorías de riesgos**, y se señalará la línea horizontal correspondiente.

3.º Se buscará, en **Categorías de riesgos topográficos** (1), el Partido y Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen las fincas o parcelas cuyas cosechas se aseguran, viéndose al margen derecho el riesgo topográfico que le corresponde. Si no figurara el Ayuntamiento o Partido de que se trate, el riesgo aplicable será el que en el último renglón de dicha hoja se consigna como general para el resto de la provincia.

4.º Una vez hallado el riesgo topográfico, se buscará en el cuadro numérico **Tarifas calculadas por categorías de riesgos** la columna encabezada por el riesgo hallado, y en la cuadrícula en que se cruce esta columna con la línea horizontal correspondiente a la clase de cultivo, determinada según se dijo en el párrafo 2.º de estas Instrucciones, se hallará lo que corresponde pagar por cada 100 pesetas de valor de cosecha asegurada.

5.º Repetida esta operación para las distintas parcelas y anotadas las cantidades resultantes en los lugares correspondientes de la proposición o modificación de seguro, se totalizarán todas las cantidades, teniendo en cuenta que a la suma de las cuotas parciales obtenidas habrá que añadirle el 15 por 100 de su importe en concepto de sobrecuota y una peseta por derecho de Póliza.

Los que deseen que sus seguros entren en vigor rápidamente, deberán remitir con la proposición de seguro el importe total de su cuota (calculado como se acaba de explicar) **por correo certificado** a la Delegación provincial o directamente a la Oficina central de la Mutualidad (Carretas, 12, Madrid); con ello empezará la vigencia del seguro **a las 12 del día siguiente a aquel en que dicha Oficina central reciba el certificado o el aviso de la Delegación de haberlo recibido ésta** (art. 12 del Reglamento de la Póliza).

(1) Las categorías de riesgos topográficos para cada provincia no se publican en esta hoja por su mucha extensión; pero el folleto que las contiene se facilitará por la Mutualidad a quien lo solicite.